

INFORME TÉCNICO

NOVEDADES DEL DECRETO 106/2015, DE 9 DE JULIO, SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE GALICIA

En el DO de Galicia núm. 145, de 3 de agosto de 2015, se ha publicado el Decreto 106/2015, de 3 de agosto de 2015, sobre contaminación acústica de Galicia.

1. OBJETO (artículo 1)

Tiene por objeto el establecimiento de normas para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica en la Comunidad Autónoma de Galicia (1), mediante el desarrollo de la normativa básica estatal en materia de ruido, constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y por sus normas reglamentarias de desarrollo (RD 1367/2007), atendiendo a las remisiones que dicha normativa efectúa con respecto a la autonómica, aclarando y complementando dicha normativa básica en aquellos aspectos que lo necesiten y estableciendo normas adicionales de protección.

La interpretación y aplicación de este decreto se atenderá a las definiciones recogidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en su normativa de desarrollo.

(1) En su día, la Xunta de Galicia, realizó una regulación al caso, anterior a la Ley 37/2003, de acuerdo a su Ley 7/1997 y su Reglamento según su D. 150/1999, los cuales fueron derogados posteriormente por la Ley 12/2011.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN (artículo 2)

De conformidad con las definiciones establecidas por el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, este decreto será de aplicación a los emisores acústicos, considerando como tales las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamientos, públicos o privados, que generen contaminación acústica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a las edificaciones, en su condición de receptores acústicos, que se encuentren situadas en dicho territorio.

De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, quedan excluidos del citado ámbito de aplicación:

- a) Las actividades domésticas y los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquellos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales.
- b) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

3. PRINCIPALES NOVEDADES (artículos 3 al 12, y anexo)

Las principales novedades incluidas en la referida disposición son las que a continuación se relacionan:

- **Artº 5.** Establece que los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, tanto general como de desarrollo, deberán incorporar la zonificación acústica del territorio
- **Artº 6.** Las infraestructuras preexistentes de competencia autonómica o local de Galicia, deberán alcanzar objetivos de calidad acústica antes del 31/12/2020.
- **Artº 9 y DA única.** Establece que todos los concellos de Galicia, deberán de contar con una ordenanza de protección contra la contaminación acústica. En su ausencia la Xunta de Galicia, antes de nueve meses, elaborará una ordenanza supletoria.
- **Artº 10.** Define el aislamiento acústico de las edificaciones y establece que para la obtención de la licencia de primera ocupación en los edificios será necesario presentar el informe de ensayo que justifique que se cumple con los aislamientos acústicos exigidos y que las instalaciones comunes del edificio no producen en las edificaciones niveles sonoros superiores a los valores límite establecidos. Establece también la necesaria habilitación de las entidades de control de calidad de edificación que intervengan.



- **Artº 11 y 12.** Establece la métrica y contenido del informe de Evaluación Acústica, a realizar y presentar antes del inicio de la actividad de los locales referidos en el Anexo de este Decreto, elaborado a partir de mediciones realizadas en los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad.
- Dicho informe a modo de anejo, deberá ser presentado ante el ayuntamiento en el que radiquen los locales en los que se pretenda desarrollar la actividad junto con la comunicación previa prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, o junto con la solicitud de licencia de actividad, cuando ésta sea preceptiva.

Lo dispuesto en este artículo también será de aplicación a los supuestos de modificación, ampliación o traslado.

- **Anexo.** Contiene la clasificación de Clasificación de actividades a desarrollar en edificaciones y valores de aislamiento para el desarrollo de actividades. Distingue entre:

A) Clasificación de actividades a desarrollar en edificaciones. Distinguiendo entre:

- Grupo 0: despachos profesionales, farmacias, librerías, papelerías, fruterías, tiendas, estancos y similares.
- Grupos 1 y 4 (según el horario de desarrollo de la actividad): gimnasios, supermercados, talleres, industrias, restaurantes y similares.
- Grupos 2 y 5 (según el horario de desarrollo de la actividad): industrias, pubs y otros similares.
- Grupos 3 y 6 (según el horario de desarrollo de la actividad): discotecas, salas de fiestas y similares.

B) Valores de aislamiento para el desarrollo de actividades.

4. RÉGIMEN TRANSITORIO SOBRE ACTIVIDADES ANTERIORES (disposición transitoria segunda)

El artículo 11 (relativo al desarrollo de actividades en edificaciones), será de aplicación a actividades que se inicien tras su entrada en vigor⁽²⁾ así como a modificaciones, reformas, ampliaciones y traslados de actividades preexistentes.

5. ENTRADA EN VIGOR (disposición final segunda) (2)

Los aspectos referidos en el punto anterior entrarán en vigor a los veinte días de su publicación, es decir **el 27 de agosto de 2015**

6. DEROGA (disposición derogatoria única)

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por este decreto.

7. ENLACE AL TEXTO PUBLICADO EN EL DOG

- En castellano: http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150803/AnuncioCA02-280715-0002_es.html
- En gallego: http://www.xunta.es/dog/Publicados/2015/20150803/AnuncioCA02-280715-0002_gl.html

Área Técnica.Colexio de Arquitectos de Galicia. Agosto de 2015